

*San Sebastian*  
*Original*

# El Fueroista

PERIÓDICO CATÓLICO

Se publica con censura eclesiástica

¡Cristo vence! ¡Cristo reina! ¡Cristo impera!



## ADMINISTRACION

Calle de Loyola, número 11, piso bajo.  
A donde se dirigirá la correspondencia administrativa y al apartado de Correos la directiva.

¿Si Deus pro nobis, quis contra nos?  
(Ad. Rom. VIII, 31)

Janngoikoa gure alde izan ezker, ¿nor gure kontra?

Si Dios por nosotros, ¿quién contra nosotros?

## PRECIOS DE SUSCRICION.

En España.....	Un trimestre 4-50 Pts.
	Un semestre 9 "
	Un año..... 18 "
Ultramar y Extranjero.....	Un año..... 36 "

## Boletín Religioso

SANTORAL.—Miércoles.—San Ildefonso, arz.—  
Intencion particular: Devocion á Maria Santísima.—18708 pesadores.

CALENDARIO MARIANO.—La Virgen de la Aurora y del Claustro.

### Apostolado de la Oracion

Intencion general para Enero  
PROGRESO EN EL AMOR DIVINO.

#### Oracion cotidiana.

Oh Jesús miol por medio del Corazon inmaculado de Maria Santísima os ofrezco las oraciones obras y trabajos del presente día, para reparar las ofensas que se os hacen, y por las demás intenciones de vuestro Sagrado Corazon.

Os las ofrezco en especial, para que nuestros corazones se inflamen más y más cada día en vuestro amor, y propaguen á otros muchos tan divinos incendios.

#### Propósito.

Empezar con nuevos bríos espirituales el nuevo año, cumpliendo con más perfeccion nuestros respectivos deberes.

#### Máxima.

La que sólo es Madre y no juez, convida al amor sin recelo.

(San Ildefonso.)

## CENTENARIO XIII.

del  
ESTABLECIMIENTO DE LA UNIDAD  
CATÓLICA EN ESPAÑA.

S. S. el Papa Leon XIII se ha dignado conceder 300 días de indulgencia, que podrán ganarse una vez cada día y por espacio de diez años, á los fieles habitantes en el reino de España que renaren con el corazon contrito y devotamente la siguiente

#### ORACION.

Omnipotente y piadoso Dios, que por el católico rey nuestro Recaredo y los padres del tercer Concilio toledano, arrojasteis de nuestra patria la pravedad ariana, concedednos que unidos en una misma fe y caridad trabajemos con ardor por la restauracion de nuestra Unidad católica y del imperio social de vuestro Unigénito Hijo y Salvador nuestro Jesucristo.—Amen.

Corazon de Jesús, reinad en nuestra España!  
¡Madre Inmaculada salvadnos!  
¡Angel custodio del reino, Santiago Apóstoll Santos de España interceded por nosotros.

SAN SEBASTIAN 23 DE ENERO DE 1895

## La cuestion foral

Ofrecimos ayer á nuestros lectores, darles á conocer el recurso que la excelentísima Diputacion de Alava ha elevado al gobierno, contra la resolucion del gobernador civil de dicha provincia, de que ya tienen noticia; y, cumpliendo nuestra promesa, insertamos á continuación el luminoso y razonado escrito en que dicho recurso se ha interpuesto, y que dice así:

«Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

La Diputacion provincial de Alava, y en su nombre el presidente que suscribe, en cumplimiento del acuerdo tomado por la misma en sesion de 16 del actual, segun se acredita por la certificacion del acuerdo de referencia que se acompaña á V. E. con el respeto debido; dice: que el ilustrísimo señor gobernador civil de la provincia en 10 del mes actual y basándose en el número 1.º del artículo 79 de la ley provincial, ha suspendido el acuerdo tomado por esta excelentísima Diputacion en sesion de 21

de Diciembre último, por el cual se declara que el nombramiento de guardias municipales del Ayuntamiento de Vitoria corresponde al señor alcalde presidente del mismo, y cuando este renunció á su derecho al Excmo. Ayuntamiento, debiendo hacerlo previa propuesta de los señores alcalde y regidores preeminentes; que el nombramiento ó designacion de los peones ó jornaleros que deben emplearse en las obras que el Ayuntamiento ejecute por administracion, corresponde al señor Procurador Síndico general de dicha Corporacion; que el nombramiento de personas que se empleen en la conservacion de paseos, jardines y arbolado, es atribucion del señor Regidor en cargos de Alguacil y Montero Mayor; que el mozo del Laboratorio municipal debe ser designado por el señor Procurador Síndico de entre los jornaleros que trabajen á sus órdenes; que al Ayuntamiento corresponde determinar quienes de sus dependientes deben usar armas y que son nulas y de ningun valor ni efecto las providencias dictadas por el señor Alcalde en oposicion con las precedentes declaraciones.

El señor gobernador en su decreto de 10 del mes actual se funda para suspender el acuerdo mencionado en que esta Diputacion carece de toda clase de atribuciones especiales en el órden administrativo y tan solo conserva en el económico las que están íntimamente relacionadas con el encabezamiento de impuestos, sentando en su decreto afirmaciones gravísimas y completamente gratuitas é infundadas que vienen á destruir por su base, si llegaran á prosperar el estado legal actual de estas Provincias Vascongadas.

Despues de protestar enérgica y respetuosamente en nombre de esta Diputacion y en cumplimiento del acuerdo por la misma adoptado el día de ayer contra la resolucion mencionada del ilustrísimo señor gobernador civil de la provincia y principalmente contra las declaraciones y consideraciones que contiene atentatorias de las atribuciones especiales que de derecho corresponden á estas Provincias Vascongadas, en virtud de lo que preceptua el artículo 85 de la Ley Provincial y en representacion de esta Diputacion, interpongo recurso de alzada para ante V. E. contra la referida resolucion.

Al incoar este recurso acogiéndome á las disposiciones vigentes, es mi deber reproducir como siempre que de estos asuntos se trata, las protestas hechas por el Cuerpo Universal de la Provincia en las Juntas generales celebradas en esta Ciudad en Noviembre de 1877, para que no pueda nunca aducirse que al intentar estos recursos se causa perjuicio á los derechos del pais que siempre queremos dejar á salvo.

Despues de reproducir en este lugar las consideraciones y fundamentos en que se apoya el acuerdo suspendido, vamos á hacernos cargo y á rebatirlos sea ligeramente y sin perjuicio de ampliar lo que se exponga y los fundamentos alegados y que se aleguen en nuevo escrito que pueda dirigirse á V. E., los fundamentos en que se apoya el señor gobernador para acordar la suspension que dá lugar á este recurso.

Empieza por establecerse que por la Ley de 19 de Setiembre de 1837, la de 16 de Agosto de 1841 y la Real orden de 29 de Octubre del mismo año, quedaron derogados en estas Provincias Vascongadas los sacrosantos fueros, usos y costumbres que de derecho les corres-

ponden y porque se venian rigiendo, y si bien es verdad que la citada Ley de 1837 decretó que cesaran en estas Provincias las Diputaciones forales estableciéndose en ellas Diputaciones provinciales con arreglo á la Constitucion y Leyes vigentes, tambien es cierto que con posterioridad ó sea por la Ley de 25 de Octubre de 1839 se confirmaron los fueros de estas Provincias Vascongadas y se autorizó al Gobierno para que oyendo á las mismas, propusiera á las Cortes la modificacion que en los mencionados fueros reclame el interés de estas Provincias con el general de la Nacion, de donde se deduce que aquella Ley quedó derogada y que por lo tanto indica en la autoridad que desea aplicarla un completo desconocimiento de la legislacion vigente en la materia. La Ley de 16 de Agosto de 1841 es la paccionada que modifica los fueros de Navarra y por tanto no tiene aplicacion á estas Provincias. La Real orden de 29 de Octubre de 1841 trató de que estas Provincias tuvieran la misma organizacion que las demás del Reino, y dispuso que sus organismos provinciales y municipales se organizaran y eligieran con arreglo á las leyes y disposiciones generales, determinando su artículo 6.º que las Diputaciones provinciales ejercerian las funciones que hasta entonces habian desempeñado en estas Provincias las Diputaciones y Juntas forales y además las que para las elecciones de Senadores, Diputados á Cortes y de Provincia y Ayuntamientos les confian las leyes generales, pero esta Real orden fué derogada por el Real decreto de 4 de Julio de 1844 en el cual se ordenó el restablecimiento de las Diputaciones forales en estas Provincias, y por lo tanto la cita de dicha Real orden y de expresada ley para afirmar que desde aquella época desaparecieron por completo y en absoluto las instituciones forales, implica como se ha indicado un desconocimiento completo de la legislacion vigente y que se ignora además que hasta que se puso en ejecucion la infamada ley de 21 de Julio de 1876 estuvieron funcionando con sus atribuciones propias las Diputaciones forales de estas Provincias.

Desgraciadamente es cierto, y el sostener lo contrario seria una inexactitud palmaria, que se nos arrebataron nuestros fueros, pero no es exacto que haya desaparecido en absoluto, porque todas estas atribuciones especiales que las Provincias Vascongadas vienen ejerciendo casi constantemente y que el Gobierno repetidamente les ha reconocido, de aquellos fueros dimanaban y traen su origen, y si en virtud de lo que se nos ha arrebatado han cambiado los organismos administrativos de estas Provincias, este cambio no ha sido completo, es decir, hasta el extremo de que hayan desaparecido en absoluto los antiguos puestos que aun conservamos y se nos respetan parte de aquellas sacrosantas instituciones que tenemos el deber de defender siempre dentro de la ley, aun á costa de los mayores sacrificios y que el Gobierno tiene la imperiosa obligacion de respetar porque es el primero que debe prestar acatamiento y sumision á las leyes y disposiciones establecidas.»

(Se continuará.)

## DIALOGO

Discutian ayer el acta de Villanueva y eltrú, entre otros, los Sres. Azcárate y

Comyn, ambos de la comision de actas que aprobó por unanimidad, y repetidamente, la de Azpeitia.

Habia dicho el Sr. Dato que el señor Vallés habia tardado en presentar el acta de Villanueva, con perjuicio del distrito que estaba sin representacion.

Y contestando, decia:

El Sr. Azcárate.—«Yo digo que todo lo más que ha podido producir esa tardanza es un retraso de dos meses, y un retraso de dos meses cuando habeis tenido ahí año y medio detenida la discusion....»

El Sr. Comyn.—«Nosotros no.»

El Sr. Azcárate.—«¿Cómo que no? ¿Pues no están ahí otras actas sobre la Mesa, presentadas al abrirse las Cortes, y ahí siguen esperando día?»

El Sr. Comyn.—«No; no habiéndose retirado, ninguna.»

El Sr. Azcárate.—«¿Y el acta de Azpeitia, que se presentó en los primeros días y sigue sobre la mesa?»

El Sr. Comyn.—«Respecto del acta de Azpeitia, demasiado sabe su señoría lo sucedido.»

«Ya lo creol  
Y nosotros.  
Y todo el Congreso.

Enterado ya de que lo que ha sucedido y está sucediendo con el acta de Azpeitia es la mayor injusticia, la iniquidad mayor, el escándalo más extraordinario é increíble que ha habido desde que existen parlamentos.

Cosa que todos dicen por los pasillos y el salon de conferencias.

Cosa que ya nadie ignora.

Ni los carlistas, por supuesto, que son los que mejor lo saben.

Y por eso (entre otros motivos), hacen los imposibles porque no llegue la discusion, en que todo ha de descubrirse.

Y los imposibles harán para retrasar la votacion, cuyo resultado no puede ser dudoso para nadie.

Y eso (¡imposible parece! ¡no lo creiamos no viéndolo!) bajo la direccion del Sr. Barrio y Mier, que firma las enmiendas, influye cuanto puede personalmente, y preside la obstruccion que entre todos hacen.

Pero, en fin, no desfloreemos el asunto, que lucirá y resplandecerá más y mejor dejándolo intacto para tratarlo de una vez en su día.

Que no hay plazo que no se cumpla ni deuda que no se pague.

Por más que todavía se puede aplazar un poco el debate con la variedad de asuntos que, desde hoy, segun ya anunció ayer el presidente, han de alternar con el exámen de las actas que quedan.

De los cuales es la última la de Azpeitia, que fué de las primeras que se aprobaron en la comision.

En Junio de 1893.

Aunque el dictámen no se puso sobre la mesa, segunda vez aprobado por unanimidad, hasta Abril de 1894.

Y aunque no figuró en el órden del día hasta Noviembre.

Y aunque ya están, hace meses, y hace un año, y año y medio, en sus asientos muchos diputados cuyas actas fueron despachadas por la comision despues que la de Azpeitia, como todas las que ahora figuran delante de ella en el órden del día, y no por unanimidad, como esta, sino por votos particulares.

En fin, que, como dicen los que son viejos en la casa, y es patente, y se pondrá de manifiesto, Dios mediante, cosa igual ni parecida no se ha hecho ni visto allí, donde tantas cosas se han visto y se han hecho.